República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho de febrero de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2020-00068-00

En atención al escrito de terminación allegado por la parte demandante, según el cual se dio cabal cumplimiento al acuerdo transaccional allegado en su momento, y como quiera que, la solicitud de suspensión se supeditó al término estimado por los extremos de la *Litis* para efectuar el pago contenido en la citada transacción, el que, conforme aseveró la ejecutante, ya tuvo lugar, se dispone:

PRIMERO. Decretar la reanudación del proceso, el cual se encontraba suspendido por acuerdo entre las partes.

SEGUNDO. DAR por TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación, conforme a lo previsto en el artículo 461 del C.G. del P., y a lo expresamente señalado por el apoderado de la parte actora, quien cuenta con facultad de recibir.

TERCERO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas con ocasión del presente asunto. Ofíciese a quién corresponda. Por secretaría elabórese el oficio y tramítese en la entidad correspondiente dejando constancia de ello en el expediente por disposición de lo reglado en el artículo 11 Ley 2213 de 2022.

Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes, o llegaren dentro del término de ejecutoria del presente proveído, proceda conforme lo establecido en el art. 466 *Ib.*

CUARTO. Desglosar los documentos aportados con la demanda y entréguese a la ejecutada con las constancias de rigor.

QUINTO. SIN COSTAS por no aparecer causadas.

SEXTO. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.S.